

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001310501020180026100
DTE: ETELBERTO MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022

A la revisión del plenario, observa el despacho que a través de auto sustanciatorio proferido en audiencia pública celebrada el 09/03/2020, se dispuso entre otros, la vinculación de la empresa CONSA LTDA a través de su liquidador JESUS MARIA NAVARRETE PINEDA, y del sr. ARNULFO SANCHEZ, sin embargo, no se ha surtido su notificación, por tanto, se requerirá a la parte actora proceda a realizar la notificación en los términos del art. 8° del decreto 806 de 2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/01/2022

En Estado No. 006 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180029600
DEMANDANTE: NELLY LERMA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022
Auto interlocutorio No. 003

Revisado el presente proceso se observa que el 12 de febrero de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR, así como también se dispuso la vinculación de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en calidad de litisconsorte necesario.

Que la vinculada, luego de ser notificada por aviso (25/06/2021), describió el traslado de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss. (fl.127 y ss), por lo que se tendrá por contestada.

Se advierte que se profirió auto sustanciatorio nro. 72 del 11/08/2021, a través del cual se dispuso también tener por contestada la demanda por Porvenir y se ordena la vinculación del ministerio de hacienda y crédito público, el cual habrá de dejarse sin efectos jurídicos.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FABRIO HERNAN ORTIZ RIVROS, C.C.79.240.101 y T.P. 145538 CSJ, para actuar como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30AM, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali
En estado nro. _006, del __18/01/2022, se notifica el presente auto a las partes.

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210056700
DEMANDANTE: NANCY AMPARO GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada el 23/11/2021, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 253 proferida por este despacho judicial el 19/10/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00666-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 100 del 30/04/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 29/07/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de \$1.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia, cada una respectivamente.
- La suma de un (1)smlmv, por concepto de costas segunda instancia, a cargo de cada una de las ejecutadas.
- Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __006, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 18/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210056900
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MARQUEZ CANDELO
DEMANDADO: COLPENSIONESY PORVENIR

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada el 23/09/2021, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 284 proferida por este despacho judicial el 09/11/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00674-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 051 del 26/02/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 29/07/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$1.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia, cada una respectivamente.
- b. La suma de un (1)smlmv, por concepto de costas segunda instancia, pagaderos entre las ejecutadas.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 6, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, _18/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180040400
DTE: JOAQUIN EMILIO LEON DURAN
DDO: COLPENSIONES Y MIGUEL ARNULFO CHICAIZA

Cali, 17 de enero de 2022

AUTO No.001

Contestada la demanda en término por la demandada COLPENSIONES, reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, habrá de tenerse por contestada la misma.

Ahora, frente a la notificación del vinculado MIGUEL ARNULFO CHICAIZA, como representante legal de DROGUERIA MADRID, se observa que obra a fl.38 del expediente, memorial poder otorgado al Dr. ALEJANDRO HOYOS CAICEDO por parte del vinculado MIGUEL ARNULFO CHICAIZA, así como también escrito de contestación de la demanda, radicada el 27/08/2019, sin embargo, no se evidencia constancia en el expediente de haberse suscrito acta de notificación personal, por tanto, deberá de tenerse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por último, atendiendo el memorial poder obrante a fl.66 y ss del expediente, se tendrá por revocado el poder otorgado por COLPENSIONES a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y DOSALBA CHICA CORDOBA, y se reconocerá personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y YANIREZ CERVANTES POLO, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido (fl.66 y ss).

Por lo expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
2. Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO C.C. 16736240 y T.P. 56392 C.S.J., y Dra. DOSALBA CHICA CORDOBA, C.C.31.230.646 y T.P.13763 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES.
3. Tener por revocado el poder otorgado por COLPENSIONES a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y DOSALBA CHICA CORDOBA.
4. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 Y T.P.86117 CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30898571 Y TP.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.
5. Tener notificado por conducta concluyente al vinculado MIGUEL ARNULFO CHICAIZA, como representante legal de DROGUERIA MADRID, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
6. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO HOYOS CAICEDO C.C. 94537447 y T.P. 286438 C.S.J., para actuar como apoderado judicial del vinculado MIGUEL ARNULFO CHICAIZA ORDOÑEZ como propietario de la DROGUERIA MADRID.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 006, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, 18/01/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180030900
DEMANDANTE: MARY LUZ CORTES SANCHEZ
DEMANDADO: HALCON VIAJES S.A.S. Y OTRO

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Una vez revisado el expediente se encuentra que a través de auto nro. 73 del 11/08/2021, se dispuso el emplazamiento de la empresa HALCON VIAJES S.A.S. designándose como curadora ad-litem a la DRA. CLARA ISABEL TENORIO, quien no acepto el cargo.

Así las cosas, deberá relevarse del cargo a la DRA. TENORIO, para su lugar, designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062, T.P. 97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3104368654 y correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curador ad-litem a la DRA. CLARA ISABEL TENORIO.

2º. DESIGNAR como curador ad-litem de la emplazada HALCON VIAJES S.A.S. al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062, T.P. 97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del abonado telefónico 3104368654 y correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. FIJAR como gastos del curador ad-litem, la suma \$500.000.00

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-VALLE

EN ESTADO NO.6., SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, _18/01/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210034600
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ
DEMANDADO: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.2

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle
En estado nro. _6_, se notifica a las partes del
presente auto.
Cali, __18/01/2022__
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210033500
DEMANDANTE: ISMAEL DE JESUS VILLOTA DUARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ISMAEL DE JESUS VILLOTA DUARTE contra COLPENSIONES Y PORVENIR.S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 6, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 18/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210033600
DEMANDANTE: JULIA EDY RAMOS SOLIS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JULIA EDY RAMOS SOLIS contra COLPENSIONES Y COLFONDOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._6_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, __18/01/2022__
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210034200
DEMANDANTE: JAMES HUMBERTO VIERA
DEMANDADO: INSTITUCION SAN JOSE

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JAMES HUMBERTO VIERA contra INSTITUCION SAN JOSE, representada por el SR. JOSE ANTONIO VALENCIA IZQUIERDO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia en los términos del art. 8º del Decreto 806/2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __6__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _18/01/2022__

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210034300
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO: COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S. COINTRA S.A.S.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

Como quiera que en los hechos 1º y 2º de la demanda se indica que el demandante suscribió contrato con la empresa LABORALES DE MEDELLIN S.A., así como también que hacía viajes para la empresa POLLOS BUCANERO como trabajador en misión, habrá de ser integradas a la presente litis en calidad de litisconsorte necesario, en los términos del art. 61 C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JOSE ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO contra COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S. COINTRA S.A.S.

SEGUNDO: Vincular a las empresas LABORALES DE MEDELLIN S.A. y POLLOS BUCANERO, como litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculadas la presente providencia en los términos del art. 8º del Decreto 806/2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada y vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. _6_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, __18/01/202__
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038400
DEMANDANTE: OLFA YOLANDA POPO AMBUILA, en calidad DE curadora legitima del sr.
ARMANDO POPO AMBUILA
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES.
VINCULADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por OLFA YOLANDA POPO AMBUILA, en si calidad de CURADORA LEGITIMA DEL SR. ARMANDO POPO AMBUILA, contra FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA representado por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA.

SEGUNDO: VINCULESE AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través del respectivo MINISTRO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. __6__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, __18/01/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041900
DEMANDANTE: HELMER LLANTEN ACHINTE
DEMANDADO: WILMAR DE JESUS CASTAÑO LOPEZ, propietario comercio
CRISTALERIA Y REMATES EL PAISA

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HELMER LLANTEN ACHINTE contra WILMAR DE JESUS CASTAÑO LOPEZ, propietario comercio CRISTALERIA Y REMATES EL PAISA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el art. 41 C.P.Trabajo y art. 8º Decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._6_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, __18/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190030000

DTE: CARLOS ALBERTO RIOS

DDO: COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES S.A.S.

Cali, 17 de enero de 2022

AUTO No._002

Contestada la demanda en término por la demandada COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES S.A.S., reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, habrá de tenerse por contestada la misma.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto, se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES S.A.S.
2. Reconocer personería al DR. MAURICIO ISIDRO PEÑA BOHORQUEZ C.C. 79453559 Y T.P. 115252 C.S.J., para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES S.A.S.
3. SEÑALAR la fecha del 28 DE MARZO DE 2022, hora 8:30AM, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NRO.6, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.

HOY, 18/01/2022

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210035200
DEMANDANTE: JAIME ALONSO GRIJALBA
DEMANDADO: FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el presente correspondió por reparto, proveniente del JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, POR COMPETENCIA. Sírvase proveer.
Cali, 20 de agosto de 2021.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. JOHN EDUARD MOTERO MANZO, C.C. 1.118.284.944, TP.305047 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JAIME ALONSO GRIJALBA contra FABIO JARAMILLO & CIA S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 6, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _18/01/2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

INFORME SECRETARIA:

Al despacho del sr. Juez el presente proceso, que se había archivado, encontrándose pendiente decidir recursos interpuestos por la demandada contra auto que aprobó liquidación de costas y dispuso archivo del expediente.

Se procede a su desarchivo.

Cali, diciembre 15 de 2021.

La secretaria.

Luz Helena Gallego Tapia.

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020090024400
DEMANDANTE: MONICA MARIA URIBCE ARIAS.
DEMANDADO: CLINICA COLSANITAS S.A.

Santiago de Cali, ENERO 13 de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Al entrar a revisar el presente proceso, se observa que evidentemente se procedió por secretaria al archivo del expediente en el mes de septiembre de 2021, sin que se percatara de la existencia de memoriales presentados por la parte demandada mediante los cuales impetra recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y dispuso archivo del expediente.

Por lo tanto, procede el despacho a pronunciarse sobre los mismos, así:

La parte demandada en escrito presentado en mayo 20 de 2021 vía correo electrónico, interpone recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 10 de mayo de 2021, mediante el cual el juzgado aprobó la liquidación de costas y ordeno archivo del expediente, inconformidad que expresa respecto del valor de las agencias en derecho que en primera instancia fueron aprobadas, aduciendo ser excesivas frente a las condenas impuestas.

Conforme a la disposición 366-5 del C.G.P., aplicable en materia laboral al tenor del mandato 145 C.P.L., para efectos de inconformidad respecto de las costas y agencias en

derecho, solo es procedente mediante la interposición de los recursos contra el auto que las aprueba.

Ahora, respecto de los recursos en materia de procedimiento del trabajo, la regulación la traen los arts. 63¹ y 65² del C.P.L. y de la Seguridad Social, disponiendo contra cuales providencias proceden, la oportunidad para su interposición y el trámite de los mismos.

En el caso presente, no solo el auto atacado es viable de reposición, sino al igual de apelación, sin embargo, debe revisarse la oportunidad para su interposición, veamos:

La providencia fue notificada en el estado No. 62 del viernes 14-05-21 (ver pdf. Auto aprueba liquidación en on drive.). El recurso fue interpuesto el jueves 20 de mayo de 2021, vía correo electrónico, recibido a las 3:25 pm. (ver recurso reposición pdf On drive.). De ahí se deduce que el recurso de reposición impetrado por la mandataria judicial resulta extemporáneo, por cuanto el mismo debió radicarse a más tardar el 19 de mayo de 2021 (8 días), por lo que se declarará extemporánea su interposición.

No sucede lo mismo con la apelación, pues la misma si se encuentra dentro del término señalado en el art. 65 (5 días) cuando se notificare por estados, razón que impone conceder la apelación contra el auto atacado, en el efecto suspensivo, pues no hay más actuaciones que surtir y ante el Superior, remitiéndose la totalidad del expediente digital al Tribunal Superior de Cali, Sala laboral.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición impetrado por la demandada contra el auto de mayo 10 de 2021 mediante el cual se aprobó liquidación de costas y se ordenó archivo del expediente.
2. CONCEDER de manera SUBSIDIARIA el recurso de APELACION impetrado por la demandada contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo y ante el inmediato superior.
3. Para el efecto y no existiendo más actuaciones que surtir en esta instancia, REMITASE al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL, el expediente por los medios TECNICO-DIGITALES respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

¹ **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

² **ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. “...”

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JCCH/Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.006, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, ENERO 18 DE 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210055500
DEMANDANTE: FLOR ALBA VASQUEZ VERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 33 proferida por este despacho judicial el 27/02/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2016-00552-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 1368 del 31/07/2020. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 08/04/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

De acuerdo a la resolución SUB-184018 de 06/08/2021 y a la constancia de notificación de la misma de fecha 27 de agosto de 2021, anexas con la solicitud de ejecución, que evidencian el reconocimiento y pago de mesadas pensionales e indexación, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por tales conceptos, por lo cual solamente se librá mandamiento por concepto de costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$500.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.
- b. La suma de \$908.526, por concepto de segunda instancia.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de mesadas pensionales e indexación, conforme lo expuesto en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 6, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 18/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO OCTAVIO SALAZAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140086000

AUTO INTERLOCUTORIO No 8

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 253 del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _18 de febrero de 2022

En Estado No. 6 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM AYALA ORTIZ
DDO: IRNE CHIVIRI LIZARAZO
RAD: 76001310501020150011200

AUTO INTERLOCUTORIO No 7

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 1867 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _18 de febrero de 2022

En Estado No. 6 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN PALTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160039200

AUTO INTERLOCUTORIO No 6

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 132 del 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _18 de febrero de 2022

En Estado No. 6 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES BRAVO PULIDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170055400

AUTO INTERLOCUTORIO No 4

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 272 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _18 de febrero de 2022

En Estado No. 6 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200045800
DEMANDANTE: FELICIANO GONZALEZ
DEMANDADO: AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GMA S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a través de providencia AL4603-2021 de fecha 29/09/2021, dirimió conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Popayán-Cauca, asignándole la competencia a este despacho. Sírvase provee. Cali, 17/01/2022.

ALEYDA MUÑOZ/escritor

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 9

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, acátase lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. En consecuencia habrá de admitirse la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, C.C. 66.90.043, TP.121171 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FELICIANO GONZALEZ contra AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GMA S.A.S., INGENIO LA CABAÑA, y como solidarios responsables los señores HAWER GARCIA ORJUELA y EFRAIN MARTINEZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia en los términos del art. 41 cpt y ss y art. 8º del Decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 6, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 18/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210034800
DEMANDANTE: LILIANA LANDAZURY
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALMENTE S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el presente correspondió por reparto, proveniente del JUZGADO 7º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, POR COMPETENCIA. Sírvase proveer.
Cali, 20 de agosto de 2021.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 7

Atendiendo el informe secretarial y dado que la última actuación surtida corresponde a la fijación de fecha para la realización de la audiencia única de trámite, contestación de demanda, conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas y juzgamiento, señalada en el art. 72 cpt y ss, deberá adecuarse al trámite ordinario de primera instancia, esto es, conforme al art. 77 cpt y ss.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada se notificó del auto admisorio desde el 9 de marzo de 2020, haciéndose necesario correrle el termino de traslado de que trata el art. 74 cpl y ss, para darle la oportunidad de contestar la demanda.

Ahora, frente a la solicitud de reforma de la demanda presentada el 12/11/2021, se admitirá la misma y se le correrá traslado a la demandada conjuntamente con la demanda principal.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda, proveniente del juzgado 7º municipal de pequeñas causas.

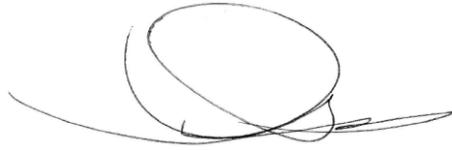
SEGUNDO: ADECUAR el trámite ordinario de única instancia a primera instancia.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada.

CUARTO: CORRER traslado del auto admisorio de la demanda por el termino de diez (10) días a la demandada y conjuntamente de la reforma presentada, para contestar la demanda, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._6_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, __18/01/2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RAD: 76001310501020150001500

DTE: MARCO TULIO CHARA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2022

A la revisión del plenario, observa el despacho que en audiencia pública celebrada el 31/01/2020, se dispuso entre otros, la vinculación litisconsorcial de la empresa GOODYEAR, aunque se libró el citatorio, mismo que fuera retirado por la parte actora, sin embargo, no se evidencia que se haya diligenciado el mismo, por lo cual, se le requerirá en tal sentido a la parte actora, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/01/2022
En Estado No. 6 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria